

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 17 SET. 2020

RAD: 1100140030462019-00714-00.

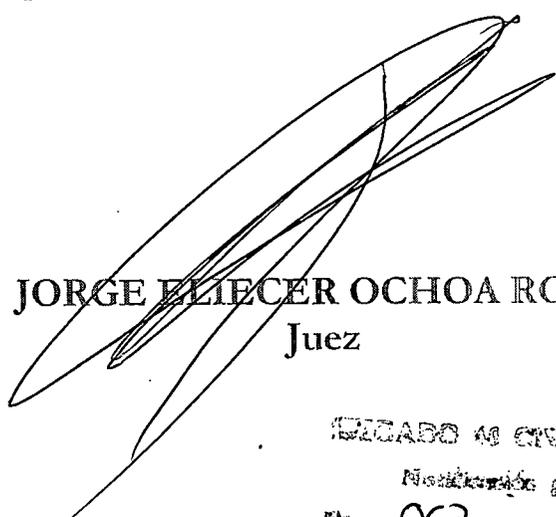
Respeto de la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 110, el despacho no la tendrá en cuenta por no ser la oportunidad procesal oportuna para presentarla.

De otro lado teniendo en cuenta que el demandado, se notificó por aviso del auto que libró orden de pago en su contra y guardó silencio, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

- 1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APGR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 067
 Fecha 17 SET 2020
 Secretario

